

Franqueo  
concedido

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Los que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el día de costumbre, donde permanecerá hasta el día del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines cedidos en orden cronológico, para su conservación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas trimestrales adelantadas al trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la inscripción. Los pagos de hasta de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo vales en las inscripciones de trimestres, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1915.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número sueldo, veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiera de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1915, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. al Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

Da igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Fecha del día 30 de mayo de 1920)

#### Gobierno civil de la provincia

Se invita a los poseedores de trigo a que lo cedan voluntariamente a los Delegados compradores de dicho cereal, en el momento que se presenten, o a la Comisión de compras, en el plazo de ocho días. De lo contrario, se procederá desde luego a la incautación.

Quedan anulados todos los nombramientos de Delegados de compras que se dieron en la provincia de León, excepto los de los señores siguientes:

La Bañeza.—D. Darío Mata, D. José González, Sres. Hijos de Toribio González, D. Ceferino Martín y D. Tomás Antúnez.

Sahagún.—D. Víctor Añler, don Juan Retuerto, D. Germán Rutz, D. Francisco Cidón y D. Gumersindo Tecino.

Valencia de Don Juan.—D. Isaac García, D. Adolfo Sáenz Muza,

D. Oreste Redondo, D. Anastasio Ortiz y D. Vicenta González Ponga Vaideras.—D. Jeremías Vecino, D. José Macho y D. Francisco Gómez.

León 27 de mayo de 1920.

El Gobernador,  
Eduardo Rosón

#### CIRCULAR

La Junta de Substancias de mi Presidencia, en sesión de ayer, acordó que, habiendo bajado los precios del ganado en vivo en esta provincia, los carniceros disminuirán los precios a que vendían, en la siguiente proporción:

Carne de vaca, en kilogramo, 0,20 pesetas.

Idem de ternera fina, en idem, 0,30 idem.

Idem de idem de 2.ª, en idem, 0,20 idem.

Lo que se hace saber en este periódico oficial para conocimiento de todos.

León 28 de mayo de 1920.

El Gobernador,  
Eduardo Rosón

#### Circular

La Dirección general de Administración local, con fecha 26 del corriente, me dice lo siguiente:

«Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 57 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, esta Dirección general ha acordado que se conceda subvención, por término de veinte días, a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación «Aniversario de la Caridad» de Villamondín de Valdepolo, de esta provincia; debiendo esa Junta publicar el anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y citar directamente a los representantes e interesados que sean conocidos, en la forma dispuesta por el citado precepto.»

Lo que se hace público para co-

nocimiento de las partes interesadas.

León 28 de mayo de 1920.

El Gobernador,  
Eduardo Rosón

#### Nota-anuncio

DON EDUARDO ROSÓN, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que D. Pedro Gómez, vecino de León, como representante de la Sociedad «Nueva Montaña», de Santander, ha presentado en este Gobierno civil una instancia, acompañada del correspondiente proyecto, referente a la nota publicada en el Boletín Oficial con fecha 17 de marzo del corriente, solicitando la concesión de 50 litros de agua por segundo de tiempo, derivados del arroyo Horcado, y destinadas a lavadero de carbón.

La toma de agua se hará por medio de una bomba centrífuga situada a 20 metros aguas abajo del punto que se obtiene, en la margen izquierda del arroyo, prolongando la línea del paramento Norte de un muro de contención construido por la Sociedad peticionaria.

El agua se conduce al lavadero por medio de una tubería subterránea de 107 metros de longitud.

Para la purificación del agua a su salida del lavadero, se establece un laborio; a continuación se establecen tres balsas de decantación, y por último, se instala en la margen del río un filtro de arena.

El desagüe se efectúa en un punto situado a 117 metros aguas arriba del indicado para la toma, siguiendo en esta medición las inflexiones de la margen izquierda del arroyo.

Todas las obras, según el peticionario, se construyen en terrenos de dominio público e particulares del mismo.

Lo que se hace público a fin de que las personas o entidades que se consideren perjudicadas con las obras que se proyectan, puedan formular sus reclamaciones en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial; advirtiéndole que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras

Públicas de esta provincia, durante las horas de oficina.

León 21 de mayo de 1920.

Eduardo Rosón

#### DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes, el deslinde del monte número 191 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «Zorondillo, Reguera del Diablo, Pedraza, Pañoles, Sil, Tejedo, Salta, Buxafie, Lugo y La Cuba», y sito en el término municipal de Peloscos del Sil, ha acordado, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 5.º del Real decreto de 1.º de febrero de 1901, y la regla décima de la Real orden de 1.º de julio de 1905, señalar el día 1.º de septiembre próximo para dar principio a la operación del apeo, que llevará a cabo el Ingeniero D. Julio Izquierdo Bajada.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para conocimiento de los interesados en ella; debiendo significarles que según establece el art. 14 del Real decreto de la citada fecha y el 28 del Reglamento de 17 de mayo de 1895, pueden entregar en esta Jefatura, durante el plazo de dos meses, contados desde dos fechas después de la inserción de este anuncio, los documentos que convergen a la defensa de sus derechos y se refieren a la cabida, los límites, la propiedad o la posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes o cerciadas que concierden de su pertenencia; entendiéndose que, según previenen las citadas disposiciones, transcurrido que sea el indicado plazo, no se admitirán nuevos documentos, ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo; que a las informaciones presentadas que se presenten, no se concederá valor ni eficacia si no se acredita por ellas la posesión quiete y pacífica durante treinta años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con la descripción del Catálogo, y que en el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte comprobada.

León 24 de mayo de 1920.—El Ingeniero jefe, Ramón del Riego.

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE LEÓN

Curso de 1919 a 1920

Cuadro de exámenes para la convocatoria de junio de 1920

| TRIBUNALES  | ASIGNATURAS   | Exámenes no oficial colegiada   |  |   | Exámenes no oficial no colegiada                               |  |   |
|---|---|---------------------------------|--|---|--|--|---|
|   |   | Días                            | Horas  | Local   | Días   | Horas  | Local   |
| D. José Brust Cuesta<br>D. Joaquín López Robles<br>D. Tarsicio Seco y Marcos              | INGRESO.—Números impares de la matrícula.....   | 1 y 2                           | 8  | Aula núm. 2.  | 1 y 2  | 8  | Aula núm. 2   |
| D. Antonio Montilla y Ramón<br>D. Felipe González Calzada<br>D. Federico Aragón Escacena  | INGRESO.—Números pares de la matrícula.....   | 1 y 2                           | 9  | Aula núm. 5.  | 1 y 2  | 9  | Aula núm. 5   |
| D. Mariano Domínguez Berrueta<br>D. José Brust Cuesta<br>D. Federico Aragón Escacena      | Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría<br>Aritmética.....<br>Geometría.....<br>Álgebra y Trigonometría.....<br>Física.....<br>Química.....   | 4<br>5<br>5<br>5<br>5           | 8 1/2<br>8 1/2<br>8 1/2<br>8 1/2<br>8 1/2          | Aula núm. 4.<br>Idem.....<br>Idem.....<br>Idem.....<br>Idem.....                          | 7, 8 y 9<br>9 y 10<br>11 y 12<br>14 y 15<br>16 y 17<br>17 y 18 | 8 1/2<br>8 1/2<br>8 1/2<br>8 1/2<br>8 1/2          | Aula núm. 4<br>Idem<br>Idem<br>Idem<br>Aula núm. 5<br>Idem        |
| D. Federico Aragón Escacena<br>D. Joaquín López Robles<br>D. Angel Suárez Ems             | Fisiología e Higiene.....<br>Historia Natural.....<br>Agricultura.....  | 5<br>5<br>5                     | 9<br>9<br>9  | Aula núm. 2.<br>Idem.....<br>Idem.....  | 14 y 15<br>16 y 17<br>18                                       | 9<br>9<br>9  | Aula núm. 2<br>Idem<br>Idem                                       |
| D. Antonio Montilla Ramón<br>D. Tarsicio Seco y Marcos<br>D. Joaquín Álvarez Pastor       | Latín (primer curso).....<br>Lengua francesa (Idem id.).....<br>Latín (segundo curso).....<br>Lengua francesa (Idem id.).....<br>Psicología y Lógica.....<br>Ética y rudimentos de Derecho.....                       | 4<br>4<br>4<br>5<br>5<br>5      | 8 1/2<br>8 1/2<br>8 1/2<br>8 1/2<br>8 1/2<br>8 1/2 | Aula núm. 5<br>Idem.....<br>Idem.....<br>Idem.....<br>Idem.....<br>Aula núm. 4.           | 7 y 8<br>9 y 10<br>11 y 12<br>14 y 15<br>16 y 17<br>18         | 8 1/2<br>8 1/2<br>8 1/2<br>8 1/2<br>8 1/2<br>8 1/2 | Aula núm. 5<br>Idem<br>Idem<br>Idem<br>Núms. 5 y 4<br>Aula núm. 4 |
| D. Felipe González Calzada<br>D. Eloy Díez-Jiménez Mollada<br>D. Manuel E. Garrote        | Lengua Castellana.....<br>Geografía general y de Europa.....<br>Geografía de España.....<br>Historia de España.....<br>Historia Universal.....<br>Preceptiva Literaria.....<br>Historia general de la Literatura..... | 4<br>4<br>4<br>5<br>5<br>5<br>5 | 9<br>9<br>9<br>9<br>9<br>9<br>9                    | Aula núm. 3<br>Idem.....<br>Idem.....<br>Idem.....<br>Idem.....<br>Idem.....<br>Idem..... | 7 y 8<br>9, 10 y 11<br>12 y 14<br>15<br>16<br>17<br>18         | 9<br>9<br>9<br>9<br>9<br>9<br>9                    | Aula núm. 3<br>Idem<br>Idem<br>Idem<br>Idem<br>Idem<br>Idem       |
| D. José Brust Cuesta<br>D. Lucas Pérez Morales<br>D. Saturnino Rivera Gutiérrez           | Caligrafía.....<br>Dibujo (primer curso).....<br>Dibujo (segundo curso).....  | 4<br>5<br>5                     | 16<br>16<br>16                                     | Salón de Idem<br>Idem.....<br>Idem.....   | 9 y 10<br>16<br>17   | 16<br>16<br>16                                     | Salón de Id.<br>Idem<br>Idem                                      |
| D. Felipe González Calzada<br>D. Lorenzo Carvajal López<br>D. Manuel E. Garrote Alvarez   | Religión (primer curso).....<br>Idem (segundo idem).....<br>Idem (tercer idem).....   | 4<br>4<br>4                     | 12<br>12<br>12                                     | Aula núm. 1.<br>Idem.....<br>Idem.....  | 12<br>12<br>14   | 12<br>12<br>12                                     | Aula núm. 1<br>Idem<br>Idem                                       |
| D. Pedro Castellanos Tautel   | Gimnasia (prim. r curso).....<br>Gimnasia (segundo curso).....  | 4<br>5                          | 16<br>16   | Gimnasio.....<br>Gimnasio.....  | 12<br>14   | 16<br>16   | Gimnasio<br>Gimnasio  |
| D. Mariano Domínguez Berrueta<br>D. Federico Aragón Escacena<br>D. Joaquín López Robles   | Grados de Bachiller (Ciencias).....   | 19                              | 11   | Aula núm. 4   | 19   | 11   | Aula núm. 4   |
| D. Antonio Montilla y Ramón<br>D. Felipe González Calzada<br>D. Eloy Díez-Jiménez Mollada | Grados de Bachiller (Letras).....   | 19                              | 10   | Aula núm. 5.  | 19   | 10   | Aula núm. 5   |

NOTA.—La segunda convocatoria de cada asignatura, tendrá lugar el día siguiente de verificada la primera. León, 22 de mayo de 1920.—El Secretario, Tarsicio Seco.—V. B.º: El Director, Mariano D. Berrueta.—Aprobado: El Rec'or J. Arias de Velasco.

OFICINAS DE HACIENDA  
DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

En la *Gaceta de Madrid* número 142, correspondiente al día 21 del actual, aparece la Real orden siguiente:  
«Jimo. Sr.: La disposición 2.ª del artículo 1.º de la ley de 29 de abril del corriente año, sustituye la progresión a la proporcionalidad en el gravamen de los haberes de los empleados particulares y de los demás comprendidos en el epígrafe A del número 2.º de la Tarifa 1.ª de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.  
Aparte las escalas de los números 3.º y 7.º de la Tarifa, cuya aplicación no podía sustraer en la práctica serias dudas, sólo existían

en ella, hasta la reforma causada por la nueva ley, tres epígrafes con gravámenes progresivos, a saber: el número 4.º, empleados civiles del Estado, Presidentes y Vocales de las Corporaciones administrativas; el número 5.º, Generales, Jefes y Oficiales del Ejército, de la Armada y sus análogos, y el n.º 6.º, empleados de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos. Tanto en el número 4.º como en el 5.º, se establece, al lado de la escala progresiva, un gravamen proporcional aplicable a determinados conceptos de haber de los contribuyentes comprendidos en el número respectivo. No así en el número 6.º  
Del sistema general de la Tarifa pudiera acaso deducirse que habiendo el legislador, cuando tal fué su propósito, prescrito terminantemente, la coexistencia del gravamen pro-

porcional con el progresivo, repitiendo para ello literalmente, en el párrafo segundo del número 5.º, el párrafo asimismo segundo del número 4.º, repetición difícil de explicar si tal precepto hubiera tenido en el pensamiento del legislador posible aplicación a contribuyentes no comprendidos en los números en que figuran, sino a otros clasificados por la ley en distinto número de la Tarifa, prevaleció, no obstante, en la interpretación reglamentaria, la doctrina de que la disposición repetida tenía un sentido más general del que le correspondía por su ajuste en el sistema general de la Tarifa, y debía aplicarse a contribuyentes comprendidos en principio en el número 6.º de aquélla.  
Dos razones importantes abonan esta interpretación, contenida hoy en el artículo 8.º del Reglamento

de 18 de septiembre de 1906. Es la primera, que así en el número 4.º, que contiene el texto de la disposición, como en el 6.º, al que ésta se aplica y extiende por el Reglamento, se trata de haberes satisfechos por sujetos del derecho público, circunstancia que parece excluir el supuesto de una simulación del concepto de los haberes, y además, los promedios de gravamen de las escalas progresivas de entrambos números podían considerarse en la práctica como suficientemente aproximados.  
Ninguna de estas consideraciones puede aplicarse al presente caso, y así no habría manera de conchatar la extensión al epígrafe A del número 2.º de la Tarifa, de preceptos legales dictados para otros. En otros términos, para gravar los haberes de los contribuyentes de ese

epígrafe, no pueden aplicarse más tipos de imposición que los de la propia escala.

Es evidente que dada la existencia del objeto de imposición, no puede quedar al directa ni indirectamente el arbitrio de los contribuyentes la determinación del tipo de gravamen, ni menos la existencia misma del tributo. Siguese de aquí la necesidad de acumular los haberes de los contribuyentes para determinar el grado de la escala aplicable, o para declarar la exención cuando así proceda a tenor del párrafo último del número 2.º de la Tarifa.

Mas esa acumulación tiene sus límites, que se deducen sistemáticamente de la misma ley. En el artículo 6.º del texto fundamental, las cuotas de este epígrafe se recaudan mediante retención indirecta. Consecuencia de este precepto es el que la persona o entidad obligada a retener y responsable de la cuota, ha de conocer en el momento en que por disposición expresa de la ley nace la obligación de contribuir, el importe de la suma debida. De ahí las limitaciones impuestas a la acumulación. Los haberes que genéricamente consisten en modo indistinto a la persona o entidad encargada por la ley de retener la cuota, son, evidentemente, los que ella misma satisface al contribuyente y los que éste percibe de aquélla y de otra u otras personas o entidades por un servicio indivisible, y cuya retribución constituye para todos aquéllos, una obligación solidaria, aunque se pague de ordinario parcialmente por los distintos interesados. Estos últimos casos serán raros en la práctica; mas basta la posibilidad de su existencia para que sean objeto de reglamentación.

Las cuotas de la escala y la cuantía del mismo exento, se hallan referidas en la ley, como es usual, al período uniforme de un año. Por lo tanto, el importe real de las retribuciones habrá de ser referido siempre al mismo período anual, así para determinar el tipo de imposición, como para declarar, cuando proceda, la exención del haber. El hecho es que en un ejercicio se disfrute una retribución mensual de 250 pesetas solamente durante dos meses, no exime del gravamen correspondiente, que será en tal caso el de 4,5 por 100, asignando en la escala a los sueldos de 3.000 pesetas. En términos generales, todo haber cuyo período consista, en lo referido al pago, de un año, multiplicando el importe efectivo de la utilidad por el número entero o fraccionario que representen las veces que el período en que el haber se devenga, está contenido en el de doce meses, adoptado por la ley. Para facilitar el cálculo se prescribe que los cálculos se hagan invariablemente por meses completos, contando íntegro el mes del año civil en que el período comienza y excluyendo aquel en que termina. Así, un haber devengado basado el día 20 de junio el 25 de diciembre del mismo año, se computará como mensual. Cuando los haberes no tengan período determinado, se estimarán invariablemente como devengados durante todo el mes del año civil en que nace la obligación de retener.

Otra consecuencia de su misma imper-

tancia para la liquidación del impuesto, se refiere a la forma legal de su exacción. Si para hacer la acumulación de haberes se imputasen éstos a los meses en que se devengaron, no habría liquidación que no fuese provisional y sujeta siempre a eventuales posteriores rectificaciones. Esta sola consideración de la constante inseguridad de los primeros y de los segundos contribuyentes en cuanto a la magnitud de sus obligaciones, bastaría para desaconsejar tal forma de liquidación. Pero no es esto sólo. Cabe imaginar casos en que la retención íntegra de la cuota debida fuese imposible, y esa eventualidad se prueba de que aquella retención no responde al espíritu de la ley.

Faltando en ésta un precepto del que pueda deducirse de modo absolutamente inequívoco la aplicación correcta del problema, se ha de entender, para obtenerla, a la naturaleza misma del tributo. Todo impuesto sobre la renta, ya sea general, ya especial, como lo es esta parte de nuestra Contribución, trata de gravar con mayor o menor proporción la capacidad económica del contribuyente, se cuanto se manifiesta y funda en su magnitud de la utilidad gravada. Sólo en este supuesto, tiene sentido la existencia de la progresión, cualquiera que sea, por lo demás, el fin inmediato que el legislador se propusiera lograr al establecerla.

Fundamentalmente, la capacidad nace con la facultad de disponer de las utilidades. En esta consideración se inspira el legislador para determinar la fecha en que tiene origen la obligación de contribuir. Con arreglo al mismo principio la capacidad económica que se deriva de la percepción de utilidades periódicas, debe considerarse extendida a un período de tiempo igual al de las utilidades mismas, y contado a partir del momento en que el contribuyente pudo disponer de ellas, que en nuestro derecho vigente es también la fecha en que nace la obligación de contribuir. Generalizada esta solución, la inequivalencia de las liquidaciones desaparece, y así los contribuyentes como las personas o entidades obligadas a retener, están siempre en condiciones de conocer el tipo de gravamen y contingentemente la cuantía exacta de sus obligaciones para con el Estado. Si un empleado de una Compañía perciba un sueldo fijo y una participación en los beneficios del negocio, pagadera al fin del ejercicio, todas las liquidaciones de contribución por el sueldo, tendrán que ser rectificadas al ser declarada la participación, si se adoptase el principio de que las utilidades eran imputables al tiempo en que se obtienen. Y así, uno tras año. Por el contrario, si se adopta como norma general la anulación de las utilidades a un período igual al de las utilidades mismas, pero contado desde que aquéllas fueron liquidadas y exigibles, las liquidaciones de la contribución no necesitarán ni de revisiones ni de correcciones ulteriores.

Es evidente que una solución irremediable del problema de la imposición progresiva de utilidades acumuladas, solamente es posible mediante la imposición general y personal sobre la renta; y así, contraído, todos los impuestos, especiales o parciales sobre utilidades determi-

nadas, llevan inherentes defectos, cualquiera regulación—cuando menos una simple reglamentación—del tributo puede subsanar, y en este convencionalismo se adopta aquella solución que mejor conviene a los principios de la ley vigente y a las conveniencias de una administración ordenada del tributo.

En vista de las consideraciones precedentes, S. M. el Rey (Q. D. G.) se su servido disponer:

Las liquidaciones de las cuotas del epígrafe A del número 2.º de la Tarifa 1.ª de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria se ajustarán a las siguientes reglas:

1.ª A todos los efectos de la imposición, serán acumuladas las utilidades referidas en aquel epígrafe pertenecientes a un contribuyente, en los siguientes casos: a) cuando deban ser satisfechas por la misma persona o entidad, y b) cuando sus percibidas de personas o entidades distintas, tengan por causa una misma relación de trabajo, y deban, por consiguiente, ser consideradas como remuneración de un mismo servicio.

2.ª A los solos efectos de la aplicación de los tipos de gravamen o, en su caso, de la declaración de exención, al cómputo de las utilidades se ajustará a los preceptos siguientes:

a) El importe real de las utilidades que se devenguen en períodos fijos, aunque su cuantía sea variable, se reducirá o aumentará en la misma proporción en que el período en que aquéllas se devenguen, sea mayor o menor de doce meses, respectivamente.

b) Los haberes que no tengan período fijo, se entenderán devengados uniformemente durante el mes en que estuviese comprendida la fecha reglamentaria de la retención. c) Las utilidades retardadas en el apartado a) serán imputadas al mes corriente en la fecha en que fueren exigibles, y en su caso, a los siguientes del año, hasta un número igual al del período en que la utilidad fué devengada.

d) Las utilidades a que se refiere el apartado b) se imputarán siempre al mes en que esté comprendida la fecha reglamentaria de la retención.

e) El cómputo se hará siempre por meses completos del año natural, incluyendo al mes en que el período comienza y excluyendo aquel en que termina.

Transitoria.—No obstante lo dispuesto anteriormente, si gravamen de las utilidades devengadas antes de 1.º de abril de 1920, no estará sujeto a las reglas precedentes. Tratándose de haberes devengados desde aquella fecha sólo en parte, se limitará a ésta la aplicación de dichas reglas, y los haberes se entenderán a este efecto corridos por días, y serán excluidos, al determinar su período, todos los anteriores a 1.º de abril de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de mayo de 1920.—Dominguez Pascual.

Señor Director General de Contribuciones.

Lo que me publica en su periódico.

co oficial para general conocimiento.

León 26 de mayo de 1920.—El Delegado de Hacienda, José M.ª F. Lareda.

### MINAS

DON ADOLFO DE LA ROSA,

INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Miguel M. Granizo, vecino de León, en representación de la Sociedad «Anglo-Hispana», domiciliada en Matallana, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia un día 22 del mes de marzo, a las nueve y veinte minutos, una solicitud de registro pidiendo la demasia de nalla llamada 4.ª demasia a Chimbo, sita en término y Ayuntamiento de Matallana. Hace la designación de la citada demasia, en la forma siguiente:

Solicita la concesión del terreno franco comprendido entre las minas «Chimbo», núm. 2.045; «Demasia a Hualco», Hualco, n.º 2.048; «Nuestra Señora de la Soledad», número 1.818, y 1.ª demasia a Chimbo. Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 7.648. León 22 de abril de 1920.—A. de La Rosa.

Hago saber: Que por D. Hildefonso Vergara, vecino de Ponferrada, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 12 del mes de abril, a las doce y cuarenta minutos, una solicitud de registro pidiendo 100 pertenencias para la mina de hierro llamada Pablo, sita en el paraje «Pajarillo», término de Toral de Merayo, Ayuntamiento de Ponferrada. Hace la designación de las citadas 100 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo NE. de la cascata que en dicho paraje tiene D. Antonio Nieto, vecino de Ponferrada, y desde dicho punto se medirán 700 metros al NE., colocándose una estaca auxiliar; 100 al SO., la 1.ª; 1.000 al NO., la 2.ª; 1.000 al NE., la 3.ª; 1.000 al SE., la 4.ª, y con 500 al SO. se llegará a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 7.638. León 22 de abril de 1920.—A. de La Rosa.

**CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS**

**DISTRITO DE LEON**

Anuncio de las operaciones peticiones de reconocimiento, y en su caso de demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito, en los días y minas que a continuación se expresan:

| Día                 | Minas                | Misera                 | Número de expedientes | Términos            | Ayuntamiento       | Regidores             | Verdad                 | Representante en la capital | Minas solicitadas               |
|---------------------|----------------------|------------------------|-----------------------|---------------------|--------------------|-----------------------|------------------------|-----------------------------|---------------------------------|
| 15 de junio de 1920 | Demensia y Retallón  | Hulla                  | 6,878                 | Toreno              | Toreno             | D. Dionisio González  | León                   | No tiene                    | Retallón, Ponferrada 57 y otras |
| 15                  | La Silla             | Pioz                   | 7,582                 | Tejedo de Arcayos   | Cerdilla           | Manuel García         | Toreno                 | Idem                        | Se ignora                       |
| 16                  | Alvaro 1.º           | Hierro                 | 7,585                 | Truchas de Cabrera  | Truchas de Cabrera | Alvaro López          | Vegs de Eupiatre       | D. Leonardo Álvarez         | Idem                            |
| 17                  | Enilla               | Estiérc-Sistorfisa 8.º | 7,579                 | San Juan de la Mata | Arganza            | Telesforo Martínez    | Valledolfd             | No tiene                    | Idem                            |
| 18, 19 y 20         | Sista 3.º            |                        | 7,578                 | Dragonilla          | Cornabón           | Camilo González       | San Juan de la Mata    | Idem                        | Idem                            |
| 21                  | Espanza              |                        | 7,581                 | Portela de Agalar   | Sobrado            | Julian Mogín          | Villafrauca del Bierzo | D. Angel Álvarez            | Biearvendis y Sista, n.º 6, 204 |
| 22                  | San Antonio          |                        | 7,050                 | Borrenes            | Borrenes           | Ignacio Chamorro      | Portela Agüdar         | No tiene                    | No te has fiado, n.º 7, 094     |
| 24 y 25             | San Antonio          |                        | 7,244                 | La Chana            | Borrenes           | José de Sagerminga    | Biblico                | D. Bernardo Zapico          | (Será Saerte) y Misherona       |
| 26                  | 2.º demasís a Collin | Hulla                  | 7,576                 | Matallana           | Matallana          | Dionisio González     | León                   | No tiene                    | Misteriosa                      |
| 28                  | Gloria               | Cobre                  | 7,570                 | Valdorla            | Valdepiéligo       | Compañía Andic-Hispán | Matallana              | D. Miguel M. Granizo        | Collin, Mercedes y otras        |
| 30                  | Francisca            | Hulla                  | 7,584                 | Valdelegoros        | Valdepiéligo       | D. Ricardo Tascón     | Idem                   | No tiene                    | Se ignora                       |
| 4                   | Longacra 4.º         | Hierro                 | 7,580                 | Muralla             | Valdelegoros       | Rafael Orjies         | Lamuzeros              | Idem                        | Paz, núm. 4, 685                |
| 5                   | Longacra 5.º         | Hierro                 | 7,581                 | Idem                | Idem               | José Longacra         | La Cornia              | Idem                        | Se ignora                       |
| 6                   | El Dercalido         | Hulla                  | 7,582                 | Write de las Casas  | Idem               | Idem                  | Idem                   | Idem                        | Idem                            |
|                     |                      |                        |                       | Cr. b. nico         | Cr. b. nico        | D. Silvestre Ibezabal | Castierna              | Idem                        | Idem                            |

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 31 de la vigente Ley de Minas; advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquiera circunstancia no pudieran dar principio en los días señalados o en los días siguientes.

León 15 de mayo de 1920.—El Ingeniero Jefe, A. de La Rosa.

**AYUNTAMIENTOS**

**Alcaldía constitucional de San Adrián del Valle**

Se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, el repartimiento general sobre utilidades de este distrito, para el actual año de 1920 a 1921.

Durante dicho plazo y tres días después, se admiten las reclamaciones que contra él pudieran formularse, conforme a lo establecido en el Real decreto de 11 de septiembre de 1918.

Al mismo objeto de oír reclamaciones, se halla también de manifiesto en dicha Secretaría y por término de ocho días, el repartimiento de arbitrios sobre aprovechamientos comunales y eras de trillar, para el indicado ejercicio.

San Adrián del Valle 24 de mayo de 1920.—El Alcalde, Angel Gutiérrez.

El Ayuntamiento de esta villa acordó anunciar la vacante de Guardia municipal de este término, con la dotación anual de 1.000 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos del presupuesto municipal.

Los aspirantes a dicho cargo presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de ocho días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

San Adrián del Valle 24 de mayo de 1920.—El Alcalde, Angel Gutiérrez.

**Alcaldía constitucional de Soto y Amio**

Formado el repartimiento general, en sus dos partes personal y real, para cubrir los cupos de consumos y alcobolas y el déficit del presupuesto municipal en el corriente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y hacer reclamaciones durante dicho plazo y tres días más.

Soto y Amio 24 de mayo de 1920. El Alcalde, P. O., José García.

**Alcaldía constitucional de Magaz de Cepeda**

Se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal, el repartimiento de consumos para el año de 1920-21, en sus partes real y personal, según dispone el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Magaz de Cepeda 27 de mayo de 1920.—El Alcalde, Victoriano González.

**Alcaldía constitucional de Algadefe**

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagada por trimestres vencidos.

Los aspirantes a ella habrán de presentar sus solicitudes, en debida forma, en dicha dependencia, en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la inserción del presente

anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

A gade fe 22 de mayo de 1920.—El Alcalde, Angel García.

**Alcaldía constitucional de Matadón de los Oteros**

Formado por la respectiva Comisión el proyecto de presupuesto extraordinario para cubrir el déficit que resulta en el ordinario del año actual, con motivo del aumento habido en la cuota del Contingente provincial del corriente ejercicio y la que correspondió pagar a este Ayuntamiento en virtud del reparto extraordinario girado por la Excelentísima Diputación, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Con el mismo fin se halla expuesto al público por ocho días, el reparto de arbitrios sobre la ganadería por el aprovechamiento de pastos, que ha de regir durante el actual año económico.

Matadón 26 de mayo de 1920.—El Alcalde, Valerino Alonso.

Don Miguel Lozano Ferrández, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio de Matadón.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general, en su parte personal, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto-ley de 11 de septiembre de 1918, para el año económico de 1920-21, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el art. 96 del citado texto legal. Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Matadón 26 de mayo de 1920.—Miguel Lozano.

**Alcaldía constitucional de Borrenes**

Terminado el presupuesto extraordinario, formado por la respectiva Comisión, para cubrir el déficit que resulta del ordinario, efecto del aumento sufrido en el cupo del Contingente para gastos provinciales, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Borrenes 24 de mayo de 1920.—El Alcalde, Cipriano González.

**ANUNCIO PARTICULAR**

**Asociación de Secretarios del partido de Astorga**

El día 8 del próximo mes de junio, y a las once de la noche, se celebrará Junta general; apercibiendo a los socios que no asistan, con la multa reglamentaria.

Astorga 26 de mayo de 1920.—El Secretario, R. miró Bianco.

Imprenta de la Diputación provincial